

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL TUGASA TURISMO GADITANO ANUNCIO

El Vicepresidente de la EPEL TUGASA, mediante acuerdo de fecha 2 de junio de 2022 ha resuelto lo siguiente:

Advertida la necesidad de diferenciar entre órganos de gobierno y órganos de gestión o ejecutivos para dotar a la actividad de la EPEL TUGASA. TURISMO GADITANO de mayor control legal y posibilitar la seguridad razonable en el cumplimiento de sus fines, se estimó la conveniencia de realizar una modificación estatutaria de los órganos de gobierno y dirección que fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Entidad Pública Empresarial TUGASA. Turismo Gaditano, el día 11 de marzo de 2020, resultando elevado al Pleno de la Corporación Provincial el día 8 de mayo de 2020 y quedando definitivamente aprobada tras el transcurso de los plazos previstos en el artículo 49 de la LRBRL.

Visto que, con esta modificación estatutaria, en la Entidad figuran como órganos de gestión la Administración General y la Dirección Técnica, siendo el primero el máximo órgano de dirección, cuyo nombramiento se produjo el día 2 de octubre de 2020.

Una vez transcurrido el Estado de Alarma declarado por la Crisis Sanitaria COVID-19, con fecha 6 de julio de 2021, se informó por la responsable de recursos humanos de la EPEL, sobre la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para cubrir el puesto de Dirección Técnica de creación estatutaria.

Visto que con fecha 14 de noviembre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras y se convocó la selección del puesto de Dirección Técnica de la EPEL TUGASA. TURISMO GADITANO, resultando éste desierto mediante Acuerdo de la Vicepresidencia de fecha 10 de mayo de 2022.

Visto que en el mismo acuerdo se resolvió iniciar los trámites oportunos para aprobar las nuevas bases de citado puesto, debiéndose respetar en su selección, en todo caso, los principios de mérito, capacidad y los criterios de idoneidad, de competencia profesional y experiencia, y que se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia.

Visto que las nuevas bases reiteran el contenido de las anteriores con tres cambios:

- El primero referido a la exigencia como requisito mínimo del nivel de inglés, pasando de un certificado C1 a un certificado B2 o equivalente y cuya motivación se fundamenta en una mayor concurrencia.

- El segundo referido a la aclaración del concepto de "puesto similar" a la convocatoria, determinando los méritos concretos a tener en cuenta y ello a fin de dar transparencia al principio de capacidad e idoneidad del puesto.

- Y el tercero, añade el supuesto de aspirantes con doble nacionalidad, para la acreditación de los idiomas de inglés y castellano.

Y en cumplimiento del artículo 15 bis) de los Estatutos de la EPEL TUGASA sobre competencias en el nombramiento de la Dirección Técnica, delegada por la Presidencia en la Vicepresidencia en virtud de Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras para cubrir el puesto de Dirección Técnica de la EPEL TUGASA. TURISMO GADITANO, que quedan anexadas al presente acuerdo.

SEGUNDO: Convocar la selección del puesto relativo a la Dirección Técnica de la EPEL TUGASA. TURISMO GADITANO.

TERCERO: Procédase a la publicación de la convocatoria junto con las bases reguladoras en el BOP de Cádiz y en la Web de la Entidad.

BASES REGULADORAS PARA CUBRIR LA DIRECCIÓN TÉCNICA EN LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL TUGASA TURISMO GADITANO.

PRIMERA. - CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

1.1.- Denominación del puesto.

Director/a Técnico/a de la Entidad Pública Local TUGASA. Turismo Gaditano (EPEL TUGASA).

1.2.- Tipo de puesto.

Personal directivo de la EPEL TUGASA, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/La Director/a Técnico/a de la entidad será nombrado por el Vicepresidente de la Entidad, en virtud de la delegación acordada mediante resolución de la Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2020, entre profesionales de reconocido prestigio, que no se encuentren incurso en alguna de las causas legales de incompatibilidad o incapacidad, respetándose en su selección los principios de mérito, capacidad y los criterios de idoneidad, de competencia profesional y experiencia, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia.

1.3.- Naturaleza jurídica del puesto.

Relación laboral de carácter especial, alta dirección.

Personal laboral especial, sujeto al contrato especial de trabajo del personal de alta dirección, de conformidad con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Como personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

1.4.- Funciones.

Son funciones de la Dirección Técnica, conforme a lo establecido en el artículo 15 bis de los Estatutos:

2. Corresponde a la Dirección Técnica el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la EPEL, en el ámbito de sus competencias.

b) La gestión de los servicios y actividades de la EPEL.

c) Proponer a los órganos de gobierno la estructura de la gestión hotelera y determinar la plantilla y demás instrumentos de gestión de personal.

d) Proponer, previa tramitación y conforme a los procedimientos que resulten de aplicación, la contratación de personal que presta servicios en red hotelera, con sus retribuciones con arreglo a los criterios definidos por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido, en su caso, por el correspondiente convenio colectivo e instrumentos de gestión de personal de la entidad.

e) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el Plan Anual de Actuación, así como gestionar y desarrollar su ejecución.

f) Proponer la aprobación, modificación o actualización de los precios y tarifas a aplicar por la prestación de los servicios que lleve a cabo la entidad.

g) El ejercicio de aquellas funciones ejecutivas, bajo la supervisión del Administrador General, que expresamente le encomienden otros órganos de la EPEL TUGASA.

1.5.- Duración del contrato.

La duración mínima del contrato será de 6 años desde el día de su firma. Transcurridos los 6 años se podrá prorrogar por el periodo que se acuerde al respecto, salvo que se resuelva en sentido contrario por la Presidencia de la Entidad.

Se establece un periodo de prueba de 8 meses.

1.6.- Retribuciones.

1.- El Salario estará formado por:

- Salario base anual: 50.000 €.

- Salario variable anual: 10.000 €, en función del cumplimiento de los siguientes objetivos:

A) Incrementar ventas en Alojamiento y Restauración: 40%.

Objetivo: Incremento de ventas anuales globales en 10%, cuyos gastos directos asociados no podrán experimentar un incremento superior al 6%.

Cuando un hotel presente una disminución de ventas anuales, se mermará la bonificación en un 2.20%.

Objetivo revisable en porcentaje de ventas para los sucesivos ejercicios.

B) Ratio de ocupación de la Cadena Anual: 20%.

Objetivo: Incremento ratio de ocupación de la cadena anual.

Cuando un hotel presente una disminución de la ratio de ocupación anual, se mermará la bonificación en un 2.20%

C) Mejorar la satisfacción del cliente: 20%

Objetivo del primer ejercicio/ año del contrato: grado de satisfacción de 50%.

Cuando un hotel no alcance el grado de satisfacción del 50%, mermará la bonificación en un 2.20%.

Objetivo de los ejercicios siguientes, mejora en el grado de satisfacción global.

Cuando un hotel no mejore el grado de satisfacción, mermará la bonificación en un 2.20%

D) Cumplir el plan de acción comercial propuesto y elaborado para TUGASA: 20%

2.- Pagas extras.

SEGUNDA. - CRITERIOS Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

2.1.-Criterios.

De conformidad con el artículo 15 bis de los Estatutos el/La Director/a Técnico/a de la entidad será nombrado por la Presidencia de la Entidad, pudiendo recaer en persona que cumpla los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre.

No obstante, las funciones previstas en el artículo 15 de los Estatutos han sido delegadas en el Vicepresidente de la entidad, en virtud de Resolución de la Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

Igualmente, el personal directivo, será nombrado con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 11 del artículo 55 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Acorde con ello, los titulares de los órganos superiores y directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en la citada ley, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones:

a) La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.

b) La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano superior o directivo competente, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

Se establecen como criterios de valoración ligados a la idoneidad del puesto los siguientes:

• Se tendrá en cuenta los demás años de experiencia profesional que superen el mínimo exigido en el apartado 2.2 sobre Requisitos, del punto h) de las bases.

• Se tendrá en cuenta los años de experiencia profesional en el sector hotelero en la categoría de Primer Jefe de recepción y comercial.

• Se tendrá en cuenta los años de experiencia profesional en el sector de operadores turísticos en categoría de comercial.

• Se tendrá en cuenta la experiencia profesional en comercialización en redes.

• Se tendrá en cuenta la experiencia con tour operadores.

• Conocimiento de demás idioma no exigidos como requisitos mínimos.

2.2.- Requisitos.

a) Nacionalidad española. También podrán concurrir al procedimiento de selección igualmente las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

También, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación

la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España. Se exigirá en cualquier caso el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Estar en posesión de Permiso de Conducción de la Clase B y tener vehículo propio.
d) No haber sido separado mediante expediente o despido disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en entidades correspondientes al Sector Público estatal, autonómico o local.

e) Titulación universitaria superior (Licenciatura/grado) o grado en Turismo.

f) Título en idioma inglés B2, titulación mínima, o mediante presentación del diploma correspondiente al nivel avanzado B2.

g) Los aspirantes nacionales de estados cuyo idioma oficial no sea el castellano, acreditarán el conocimiento suficiente del mismo mediante presentación del diploma correspondiente al nivel avanzado C1, excepto aquellos aspirantes que cuenten con doble nacionalidad y nivel de estudios realizado en idiomas inglés y castellano.

h) Cinco años de experiencia profesional en alguno de los dos sectores especificados a continuación:

• Sector hotelero en las categorías de:

Director / Gerente.

Dirección comercial / Jefe de ventas.

• Gestión comercial en operadores turísticos en las categorías de:

Dirección / Gerente.

Dirección comercial / Jefe de ventas.

TERCERA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUD, PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

3.1.- Publicidad, plazo y solicitud.

La convocatoria se publicará en el BOP de Cádiz y en la web de Entidad Pública Empresarial TUGASA. Turismo Gaditano.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección presentarán su solicitud, siguiendo el modelo establecido en el anexo I de las presentes Bases, dirigido a la Entidad Pública Empresarial Local TUGASA, Turismo Gaditano. Se seguirá el procedimiento de tramitación electrónica, donde estará disponible el citado anexo, y que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.tugasa.com/bt-fd05>

Si el formulario de SOLICITUD no reúne los requisitos que se exigen en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Concluido el plazo de subsanación se procederá a publicar, en la Web de TUGASA, la relación de Admitidos y la fecha en la que se celebrará la prueba oral de idoneidad.

3.2.- Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Permiso de conducción.
- Título/s Universitario/s.
- Documentación oficial acreditativa de B2 en inglés o equivalente.
- Documentación oficial acreditativa de nivel de idioma en castellano C1, en caso de ser de nacionalidad extranjera o diplomas de estudios en inglés y castellano, caso de ser de doble nacionalidad.
- Vida laboral expedida por la TGSS.
- Documentos justificativos que acrediten los requisitos detallados en el punto h) del apartado 2.2 de las bases.
- Documentos que permitan verificar los méritos alegados por el aspirante.
- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33% (en caso de ser alegada).

CUARTA. - COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección estará compuesta por 5 miembros:

- El Director del área al que está adscrita la EPEL TUGASA.
- La Administradora General de la Entidad.
- La Jefa de Contabilidad de la Entidad.
- La Jefa de Recursos Humanos.
- El Administrador General del Patronato de Turismo.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

5.1.- Procedimiento de selección.

Solamente accederán a la fase de selección aquellos candidatos que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La selección consistirá en una prueba oral que tendrá por objeto la comprobación de los méritos y cualidades profesionales del candidato, la valoración de sus habilidades psicosociales y su idoneidad para desempeñar el puesto que se convoca.

La prueba versará sobre los criterios de idoneidad establecidos en la base segunda, sobre los datos que figuren en el currículum aportado por el candidato y sobre los cometidos del puesto que se pretende cubrir.

5.2.- Propuesta de nombramiento.

Finalizado el procedimiento de selección se elevará propuesta motivada de candidato a la Vicepresidencia de la Entidad Pública Empresarial TUGASA. Turismo Gaditano para su nombramiento y se dará cuenta al Consejo de Administración.

Asimismo, se podrá proponer una lista ordenada de suplentes para el caso de que el candidato seleccionado renuncie a la contratación o no agote la totalidad del plazo de duración del contrato.

El procedimiento de selección podrá ser declarado desierto cuando ningún candidato acredite la capacitación o idoneidad necesaria para el desempeño del puesto.

5.3. Nombramiento.

El nombramiento se hará por la Vicepresidencia de la Entidad Pública Empresarial TUGASA. Turismo Gaditano y se publicará en la Web de TUGASA.

SOLICITUD DE ADMISIÓN DIRECCIÓN TÉCNICA

1. DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL A LA QUE ASPIRA.

DIRECCIÓN TÉCNICA EPEL TUGASA

2. PERSONA INTERESADA.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI – PASAPORTE – NIE
-----------------	------------------	--------	-----------------------

3. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, indique el correo electrónico donde EPEL TUGASA Turismo Gaditano, pueda enviarle la notificación. Podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose a EPEL TUGASA Turismo Gaditano.

CORREO ELECTRÓNICO.....
TELÉFONO MOVIL.....

4. SOLICITA.

Puesto:

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- Currículum Vitae.

- DNI.

- Permiso de conducción B.

- Título/s Universitario/s.

- Documentación oficial acreditativa de nivel de idioma en inglés B2.

- Documentación oficial acreditativa de nivel de idioma en castellano C1, caso de ser de nacionalidad extranjera.

- Documentación oficial acreditativa de la doble nacionalidad y diplomas de estudios en inglés y castellano, caso de ser de doble nacionalidad.

- Vida laboral expedida por la TGSS.

- Documentación justificativa relativa a punto h) apartado 2.2 de las bases.

- Documentación para verificación de los méritos alegados.

- Otra documentación.

La persona abajo firmante DECLARA:

• Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en el currículum, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

• Que, si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.

6. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es EPEL TUGASA Turismo Gaditano, al que se puede dirigir:

A) Por escrito en la dirección postal: Campus El Madrugador. Ctra. El Portal, s/n. 11500 El Puerto Santa María.

B) A través del formulario de contacto de propósito general de www.tugasa.com

El Delegado de Protección de Datos de EPEL TUGASA Turismo Gaditano es Mentora Growth, S.L.L. y se puede contactar con él de cualquiera de las siguientes maneras:

A) Por correo electrónico a info@mentora.es

B) Por teléfono al 956884466.

C) Por correo postal en Calle Tarantos, 3 - 11100 San Fernando (Cádiz).

Se informa que los datos de carácter personal que usted ha incluido en este formulario son absolutamente necesarios para poder instruir este procedimiento.

Serán tratados por EPEL TUGASA Turismo Gaditano como Responsable de Tratamiento. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es prestarle el servicio que nos encomienda, para lo que estamos legitimados en base a su consentimiento. No cederemos la información salvo por obligación legal.

Los datos que nos facilita están ubicados en nuestros archivos y/o servidores. Puede acceder, rectificar, limitar y suprimirlos en Campus El Madrugador. Ctra. El Portal, s/n 11500 El Puerto Sta. María. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en: www.agpd.es
Más información en www.tugasa.com o en nuestras dependencias de El Puerto Santa María.

7. ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE.

EPEL TUGASA (Dpto. Recursos humanos).

TFNO 956 305611

EMAIL bolsa.trabajo.epe.tugasa@tugasa.com

8. FECHA Y FIRMA.

Ena.....de.....de 20...

(Firma)

Nº 58.513

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, al punto 5º, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la O.F. 1.3 reguladora del Impuesto

sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y resultando que se presentaron reclamaciones, el Excmo. Ayuntamiento Pleno sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al punto 4º, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha procedido a la resolución de las alegaciones planteadas, así como a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los terrenos mencionados.

2.- No estarán sujetos al impuesto:

a). No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b). No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las adjudicaciones que a favor de los socios cooperativistas se realicen por las Sociedades Cooperativas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados b, c y d.

e). No producirá la sujeción al impuesto los incrementos que se manifiesten en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, junto con la que deberá aportar los títulos que documenten la transmisión, la adquisición y la acreditación de la inexistencia de incremento de valor, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes de naturaleza Urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1 de este artículo tiene carácter rogado. Para que proceda aplicar la exención referida será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.323,60 euros y no exceda de 82.647,20 euros. Para obras superiores a los 82.647,20 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, debiendo aportarse copia autenticada de los pagos realizados.

- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.

- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.

- Que se adjunte a la solicitud fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, así como Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y final de las obras.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Rota y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Cuando se trate de la transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del transmitente, o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, de los cónyuges y de los ascendientes o adoptantes, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

- El 95 % si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 20.000 euros.
- El 50 % si el valor catastral del terreno es superior a 20.000 euros y no excede de 30.000 euros.
- El 25 % si el valor catastral del terreno es superior a 30.000 euros y no excede de 40.000 euros.

d). No procederá bonificación si el valor catastral del terreno es superior a 40.000 euros.

Se considerará que un inmueble transmitido constituya la vivienda habitual del causante cuando éste hubiera figurado empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo o desde el momento de la adquisición, si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

A efectos de la aplicación de la bonificación, se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a cada heredero o a cada uno de los adquirentes.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El disfrute de esta bonificación queda condicionado a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, el año siguiente a partir de la fecha del devengo del impuesto. En el caso que se incumpliese este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la cuota más los intereses de demora que corresponda.

2.- Quienes consideren que reúnen los requisitos que se exigen para gozar de la presente bonificación, deberán solicitarlo al momento de formular la declaración prevista en el artículo 10 de esta ordenanza, acompañando en ese momento los documentos que acrediten las circunstancias que manifiestan.

No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la citada declaración del impuesto.

Artículo 6º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el punto 5 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de esta Ordenanza, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de los siguientes:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.3 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor

4.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor".

5.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el punto anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 6 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral aplicado a dicho terreno, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por 100.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 8º.- Devengo del Impuesto: Normas generales.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del referido artículo 2 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades".

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 9º.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, en los términos regulados en el artículo 17

- Cuando se trate de actos inter vivos, en el plazo de treinta días hábiles.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los hechos, actos o negocios jurídicos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiarios.

4.- En los supuestos en que pretenda por los interesados, conforme a lo dispuesto en el 2.3 de la Ordenanza, acreditar la no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se deberá presentar la declaración, haciendo constar dicha circunstancia y aportando, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5.- En los supuestos en los que el interesado pretenda acreditar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza, que el importe del incremento del valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme a lo previsto en la presente ordenanza, deberá indicar dicha circunstancia en el momento de efectuar la declaración y aportar, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La falta de aportación de los títulos que acrediten esta circunstancia en el momento de la presentación de la declaración del impuesto implicará la liquidación conforme al método objetivo de determinación de la base imponible previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imposables contenidos en los documentos presentados, aunque éstos no hubieran sido declarados por los obligados tributarios.

7.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Prórroga.

1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar prórroga para la presentación de documentos por causa de muerte, por un plazo igual al señalado para su presentación.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo de presentación de seis meses, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella, el nombre, N.I.F. y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante, cuando fueren conocidos, la relación de los inmuebles y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, sin que se hubiere notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después del plazo de presentación.

3.- En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esa ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del Impuesto, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la declaración.

Artículo 12º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

01/06/2022. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 57.646

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en suplemento de crédito para reducción de endeudamiento financiado con remanente de tesorería para gastos generales (expediente G2022/3678, en contabilidad 11/2022).

El expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa, a 30/5/22. El Alcalde - Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 57.697

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el 31 de Mayo de 2022, aprobó la Matrícula Provisional del IMPUESTO SOBREATIVIDADES ECONÓMICAS, ejercicio 2022, de acuerdo a datos remitidos por la Agencia Tributaria y los que obran en este Ayuntamiento, correspondiente a sujetos que superan el Importe neto de la Cifra de negocios, comprensiva de titulares de actividades empresariales, artísticas y locales afectos.

1. Cuota Municipal - comienza con "ACEROS BAHIA SL" y termina con "ZOÑUN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL".

2. Cuota Nacional - comienza con "BAHIA GADIR SL" y termina con "REPARACIONES MECAMANSOL SL".

La misma se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS a fin de que los interesados legítimos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que contra la misma estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en los art. 2 y 3 del Real Decreto 243/1995 por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal del impuesto (modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de Agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas).

En Chiclana de la Frontera, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. EL TENIENTE - ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Fdo.: D. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 57.700

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2022 se ha aprobado el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento.

4/4/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Fdo.: José María Román Guerrero.

Nº 57.729

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) PLAZA DE OFICIAL POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1312, de fecha 01 de junio de 2022, se acuerda la aprobación de la Convocatoria y Bases para la selección de 1 plaza de Oficial de la Policía Local por promoción interna, del tenor literal siguiente.

Visto que la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 17/12/2020 y n.º 239, rectificada por anuncio publicado en el mismo Boletín de fecha 09/06/2021 y n.º 108, así como publicada igualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 17/12/2020 y n.º 242, rectificada por anuncio publicado en el mismo Boletín de fecha 08/07/2021 y n.º 130, y en dicha Oferta se encontraba la plaza de Oficial de Policía Local por el turno de promoción interna vacante en este Ayuntamiento y cuyo puesto se incluye en la Relación Puestos de Trabajo de la Entidad.

Considerando que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40.2, 41.2 y 44 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y artículos 3 y 4.1/c/3 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, el acceso a la categoría de Oficial de Policía Local será por el turno de promoción interna y a través del sistema de concurso-oposición o bien concurso de méritos, no obstante se opta por el sistema de concurso, según lo establecido en la Resolución de la Alcaldía n.º 859 de fecha 01 de abril de 2022, en la que consta informe de fecha 15 de marzo de 2022, del Subinspector Jefe de la Policía Local, relativo a la carencia de oficiales en la Policía Local para atender los servicios y donde pone de manifiesto como mejor opción el procedimiento para cubrir la plaza de Oficial de promoción interna, por la necesidad perentoria de cubrir dicho puesto, conteniendo el citado informe, párrafo del tenor literal siguiente:

“En concreto existen varios grupos que carecen de su correspondiente oficial, lo que conlleva la dificultad de organizar debidamente el grupo y poder establecer una cadena de mando adecuada para un correcto funcionamiento del servicio. A ello hay que unir que están convocadas las plazas de nuevos policías Locales, que implicará un aumento de la plantilla.”

Así mismo consta en la Resolución n.º 859 de 1 de abril de 2022, la siguiente motivación:

“Considerando que el sistema de concurso de méritos supone un medio más adecuado para poder valorar la experiencia que se necesita en un oficial que va a tener a su cargo a un grupo operativo de agentes de la Policía, donde no solo se van a acentuar las capacidades de los aspirantes sino los méritos de los mismos, a fin de garantizar la máxima preparación para las funciones que debe realizar. Llegado a este punto, debemos tener en cuenta que la administración, cumpliendo su finalidad primigenia que consiste en la satisfacción de los intereses públicos, ante determinados casos concretos debe apreciar de manera discrecional de qué modo actuar en pos de lograr el menor coste, así como buscando la rapidez, eficiencia y eficacia para la satisfacción de esos intereses, lo cual implica que la misma debe determinar que resulta oportuno en ese momento determinado para cumplir con dichos fines.”

Visto el comunicado interior de la Secretaría General, de fecha 24 de febrero de 2022, relativo a la convocatoria del proceso por promoción interna de Oficial de la Policía Local.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención de este Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2022.

Visto el informe de 3 de febrero de 2022, emitido por D. Jorge Jiménez Oliva, Secretario General del Ayuntamiento de Los Barrios, con motivo de las bases que han de regir la selección mediante promoción interna de Oficial de la Policía Local.

En virtud de cuanto se ha expuesto, visto el Informe de la Secretaría General de 03/02/2022 y de la Intervención de Fondos de 27/07/2021, de conformidad con lo dispuesto en el art.21.1/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria y Bases con los correspondientes Anexos para la selección por el sistema de promoción interna y mediante concurso de méritos de una (1) plaza de Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Segundo.- Ordenar la publicación de las Bases y sus Anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y la correspondiente convocatoria del puesto en el Boletín Oficial del Estado, otorgando a los aspirantes un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria para la presentación de las solicitudes de participación.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del

RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Los Barrios a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

BASES PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE OFICIAL POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de una (1) plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía n.º 2038 de 7 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2020, rectificado por Decreto n.º 936/2021, de 27 de mayo de 2021.

1.2.- La plaza citada está adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios.
- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente (deberá aportarse con la solicitud copia compulsada del título académico, o bien original escaneado en formato pdf si se opta por presentación telemática de la solicitud). Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, deberán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, adjuntando la titulación académica tal como se exige en las presentes Bases.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso de méritos. La solicitud se encuentra en el Anexo II de las presentes Bases y en el Anexo II.Bis se encuentra el autobaremo de méritos a cumplimentar por cada aspirante, adjuntando la documentación acreditativa.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Asistencia en materia de Registros (Registro General) del Ayuntamiento ubicada en Plaza de la Iglesia, s/n Los Barrios, o conforme a cualquiera de los lugares o medios previstos en el art. 16.4

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se incluye la posibilidad de presentar telemáticamente la solicitud de participación en el Registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios – sede electrónica- www.losbarrios.es, todo ello de conformidad con el art. 14.2/e de la Ley anterior.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. La presentación de la solicitud de participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases reguladoras de la misma.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación www.losbarrios.es, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público celebrado de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA de 19 de enero de 2022), por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, iniciándose por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y en la página web corporativa www.losbarrios.es, o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de

diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: curso de capacitación

El aspirante seleccionado deberá superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase del concurso.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE CONCURSO

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de puntuación de los aspirantes por orden decreciente en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas y en la página web de la Entidad (www.losbarrios.es) desglosada para cada una de las fases de concurso, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento la propuesta del aspirante que haya obtenido mayor puntuación a los efectos de realizar el correspondiente curso de capacitación.

En el supuesto que se produzca la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento como funcionario de carrera, la Alcaldía podrá requerir al Tribunal de selección relación complementaria de aspirantes que sigan, por el orden decreciente establecido, al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario en prácticas a efectos de realizar el curso de capacitación. Del mismo modo se actuará en los supuestos de aspirantes excluidos por no presentación o falsedad en la documentación.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- El aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación y haya sido propuesto para la realización del curso de capacitación, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación con las puntuaciones obtenidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2.- Si dentro del plazo indicado el aspirante no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado alumno para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, lo nombrará alumno para la realización del curso de capacitación al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en el concurso, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso de capacitación, le hallará la nota media entre la puntuación obtenida en la fase de concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el alumno será nombrado funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira, tomando posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso y curso de capacitación.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados

igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

- V.A.1. Titulaciones académicas:
 - V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
 - V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
 - V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
 - V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

Afectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

- V.A.2. Antigüedad:
 - V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
 - V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
 - V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
 - V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:
Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación: Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

- En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de

prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones Académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO II

INSTANCIA LOCAL POLICÍA OFICIAL SELECCIÓN PROCESO

(Oferta de Empleo Público 2020)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

DNI/NIF o Pasaporte:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre o Razón Social:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfono Móvil:		Teléfono Fijo:
Representante (si procede) Nombre y Apellidos:	En calidad de:	DNI o Pasaporte:	

Si cumplimenta alguno de los dos siguientes campos (teléfono y/o Correo Electrónico) autoriza expresamente a esta Administración a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento.

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Nombre y Apellido o Razón Social:	DNI/NIF/CIF:		
Domicilio a Efectos de Notificación:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfono Móvil:		Teléfono Fijo:

Si cumplimenta alguno de los dos siguientes campos (teléfono y/o Correo Electrónico) autoriza expresamente a esta Administración a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento.

3. EXPONE

4. SOLICITA

Que el interesado a través de la presente solicitud manifiesta que reúne todos los requisitos exigidos, adjuntando la titulación académica exigidas en la bases y en el Anexo II Bis Autobaremación concurso.

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA

Los Barrios a de.....de 2022. Fdo.

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (Cádiz)

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporado a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición, de conformidad con la información contenida en la Política de Privacidad ubicada en la página web www. losbarrios.es.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Los Barrios, Plaza de la Iglesia N.º 1, 11370 – Los Barrios (Cádiz), o mediante el email dpd@ayto-losbarrios.es

ANEXO II.BIS

AUTOBAREMACIÓN CONCURSO

(Su cumplimentación deberá ajustarse al Anexo V Orden 22-12-2003, modificada por Orden 31-03-2008)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos

V.A.3. Formación y docencia:

- V.A.3.1. Formación:
 - V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos
 - V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos
 - V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos
 - V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos
 - V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1.

- Las publicaciones y ponencias

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
Medalla de Oro: 3 puntos
Medalla de Plata: 2 puntos
Cruz con distintivo verde: 1 punto
Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos
 - V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos
 - V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos
 - V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos
- Firma del aspirante:

Nº 57.911

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de dos mil veintidos aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladora de la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 61, de fecha 31 de marzo de 2022, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la completa publicación de su texto el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE (ORA) EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

I. FUNDAMENTO.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales a percibir por la prestataria del citado servicio.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades aquí relacionados en el término municipal de La Línea de la Concepción, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/23/UE y 2011/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que al uso del servicio se refiere.

II. SUJETO

Artículo 2. Serán sujetos obligados al pago del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública delimitada y señalizada como zona de estacionamiento regulado en superficie (OR), los conductores de los vehículos que estacionen en zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos.

III. OBLIGACIÓN DE PAGO, ZONAS Y HORARIOS

Artículo 3. Nace la obligación de pago con la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública delimitada y señalizada como zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), esto es, con limitación de duración del tiempo de estacionamiento, tendente a facilitar la rotación de vehículos y el uso racional del estacionamiento en determinadas zonas del municipio.

Artículo 4. La obligación de pago nace desde el momento en que se realiza el estacionamiento de vehículos en cualquiera de las zonas de estacionamiento regulado en superficie (ORA) pertenecientes al municipio establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Utilización de la Vía Pública, con las siguientes limitaciones:

Zona general de rotación:

El horario de aparcamiento en superficie bajo tiempo limitado será de 9:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 20:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando domingos y festivos.

Los sábados el horario será de 10:00 horas a 14:00 horas.

Los estacionamientos junto a la piscina municipal y los campos deportivos en la calle sin nombre que transcurre desde Avda del Ejército hasta la glorieta de Andrés Rubio, de 9:00 horas hasta las 16:00 horas.

El tiempo máximo de aparcamiento: 2 horas (salvo frontera).

Zona Frontera:

Fuera del periodo estival, sin interrupción, de 06:00 horas a 18:00 horas todos los días de la semana excepto domingos y festivos.

Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

El horario de esta zona se ampliará en periodo estival, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, con el mismo horario, de 09:00 horas a 18:00 horas ininterrumpidamente, todos los días de la semana (incluidos domingos y festivos). En el caso de residentes o trabajadores en zonas afectadas por zona ORA con derecho a tarjeta, la obligación de pago de la tarifa se origina por años naturales (salvo tarjeta trimestral).

En el caso de trabajadores en Gibraltar, la obligación de pago es por día natural.

IV. TARIFAS

Artículo 5. La cuantía de esta prestación será la siguiente:

Tarifas generales:	
Hasta 20 minutos (tarifa mínima):	0,33€
Por media hora	0,44€
Por una hora	0,77€
Por hora y media	1,31€
Por dos horas	2,13€
Ticket post pago por exceso de tiempo	4,21€ (sin fraccionamiento).
Ticket pos pago por carecer de ticket o no estar visible	9,26€ (sin fraccionamiento).
Zona Frontera:	
1ª hora	1,42€
2ª hora	2,68€
3ª hora	4,04€
4ª hora	5,41€
5ª hora	6,34€
6ª hora	6,94€
Ticket post pago por falta de ticket/no estar	14,75€
Ticket post pago por exceso de tiempo	4,21€ (sin fraccionamiento).

Como norma general en ambas zonas, los intervalos de tiempo son fraccionables, excepto en los primeros veinte minutos, por intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas, por múltiplos de 0,05€ proporcionalmente entre la tarifa anterior y la posterior.

Artículo 6. Tarifas especiales:

Tarjeta de residente:	78,52€ anual, IVA incluido.
Tarjeta de residente trimestral	39,23€, IVA incluido.
Tarjeta de trabajadores	131,14€ IVA incluido.
Ticket diario trabajador Gibraltar	2,62€ por día; IVA incluido.

Para el estacionamiento de microbús, furgonetas, camionetas, autocaravanas, y cualquier otro vehículo superior a 5 metros, la tarifa será el doble de la indicada.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. El pago se efectuará mediante ticket-recibo antes del estacionamiento, o previo pago de tarjeta en el caso de abonos.

En el caso de residentes y trabajadores, será previo pago de la tarjeta/distintivo.

Artículo 7.2. Se prohíbe el estacionamiento de camiones de mercancías, autobuses ni caravanas, con dimensiones superiores a los 5 metros. Los autobuses de viajeros deben estacionar en la Estación de Autobuses del municipio, no pudiendo estacionar en zona ORA.

La recaudación de la deuda generada por el impago de este precio se ajustará a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de este municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales, que mantendrá su vigencia hasta tanto no entre en vigor la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 01/06/2022. DOY FE. ALCALDE ACCTAL. Fdo. Helenio Lucas Fernández Parrado. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 57.960

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de dos mil veintidos aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladora del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 63, de fecha 4 de abril de 2022, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la completa publicación de su texto el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN.**

I. FUNDAMENTO.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización a percibir por la prestataria del citado servicio.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades aquí relacionados en el término municipal de La Línea de la Concepción, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que al uso del servicio se refiere.

II. OBLIGACIÓN DEL PAGO Y SUJETO.

Art. 2.- La obligación del pago nace con la prestación de los servicios de policía para la regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos, entre ellos la retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilizaciones de los mismos y cualesquiera otras actividades que sean necesarias a tal fin.

Art. 3.1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque no los hubieran solicitado.

2.- En los supuestos de no identificación del conductor, estarán obligados al pago, los propietarios de los vehículos que ocasionen la prestación de los servicios.

III. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA.

Art. 4.- La base para el cálculo de las cuotas viene determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales, empleados en la prestación de estos servicios y el tiempo invertido en la misma.

IV. CUOTAS.

Art. 5.- La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, sin IVA:

A) Retirada de vehículos:	
1. Motocicletas o similares	56,52 ☐
2. Vehículos con tara hasta 2.000 kg	65,57 ☐
3. Vehículos con tara hasta 3.500 Kg	141,32 ☐
4. Vehículos con tara superior a 3.500 Kg	169,58 ☐
5. Camiones con carga autorizada superior a 10.000 Kg	188,42 ☐
B) Depósito de vehículos por día o fracción:	
1. Motocicletas o similares	4,71 ☐
2. Vehículos con tara hasta 2.000 kg	5,65 ☐
3. Vehículos con tara hasta 3.500 Kg	9,42 ☐
4. Vehículos con tara superior a 3.500 Kg	9,41 ☐
5. Camiones con carga autorizada superior a 10.000 Kg	14,13 ☐
C) Inmovilización de vehículos.	
Por cada vehículo inmovilizado	20,56 ☐

Nota: Las multas por estacionamiento o aparcamiento se abonarán con independencia de las cuotas anteriores y en la cuantía que se señale reglamentariamente.

V. OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Art. 6.- Nace la obligación del pago cuando se inicie la prestación del servicio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 7.- El cobro del importe correspondiente a la prestación se realizará por la entidad gestora del servicio.

En el caso de que la gestión del servicio sea asumida por el Ayuntamiento, la recaudación de la prestación del servicio se ajustará, en la forma jurídica de tasa, a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de este municipio.

Art. 8.- 1. En ningún caso se autorizará la retirada de los vehículos de los almacenes o garajes designados para su custodia si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cantidades pendientes en su caso. Para la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados, se estará a lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y normativa concordante.

2. El tiempo de prestación del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de salida de los efectivos del Parque y como final el de entrega del vehículo al interesado.

3.- La entidad gestora del servicio podrá utilizar aparatos inmovilizadores de automóviles. Se colocará uno de estos aparatos, llamados vulgarmente "cepo", a aquellos vehículos que, sin estorbar la circulación, estén mal aparcados, quedando inmovilizados hasta que se haga efectiva la cuota liquidada.

4.- Asimismo, se colocará un aparato inmovilizador a todo vehículo que haya cometido infracción al Código de la Circulación, quedando libre del mismo cuando el conductor haya satisfecho la multa reglamentaria.

Art. 11.- La entidad gestora del servicio no responderá de los daños producidos en los vehículos almacenados; el particular asume el riesgo de los daños que pueda sufrir su vehículo en razón del traslado y estancia en el almacén, sea cualquiera la causa que lo origine.

Art. 12.- Este servicio podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento o bien por cualquier persona natural o jurídica a quien se le conceda, en la forma y condiciones que determinen los artículos 114 y 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La Corporación determinará por acuerdo la participación del concesionario en la cuota.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 13.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 01/06/2022. DOY FE. EL ALCALDE ACCTAL. Fdo. Helenio Lucas Fernández Parrado. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 57.990

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 7/6/22. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 60.458

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 7/6/22. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 60.472

RECTIFICACION

En el anuncio número nº 57.235, publicado en el BOP núm. 108, de fecha 08/06/2022, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Defensor del Ciudadano.

Donde dice:

“CAPÍTULO SÉPTIMO. INCOMPATIBILIDADES.

LÑI ejercicio de las carreras judicial o fiscal.”

Debe decir:

“CAPÍTULO SÉPTIMO. INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 14.- La condición de Defensor/Defensora de la Ciudadanía, así como del Adjunto/Adjunta es incompatible con:

- Todo mandato representativo de elección popular.
- Cualquier cargo político de libre designación.
- Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización empresarial o vecinal.
- Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Arcos, sus Patronatos y Fundaciones y Empresas Municipales.
- Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.”

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1109/2021, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de SANTIAGO GUERRERO MOLINA contra ROTAPINT REHABILITACIONES, S.L., en la que con fecha 25.05.22 se ha dictado sentencia nº 214/22 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS núm. 1109/21

SENTENCIA núm. 214/22

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONTRATO - CANTIDAD seguidos a instancia de DON SANTIAGO GUERRERO MOLINA contra ROTAPINT REHABILITACIONES SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de cantidad formulada por DON SANTIAGO GUERRERO MOLINA contra ROTAPINT REHABILITACIONES SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y teniéndola por desistida respecto de la acción de extinción de contrato de trabajo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 1.434,80 € brutos, incrementado en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso por la cuantía de la reclamación

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a ROTAPINT REHABILITACIONES, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín

Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

3/6/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 57.254

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL DE RESIDENCIA DE MAYORES DE SANLUCAR, S.A (EMUREMASA) SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Enrique Cáceres Acosta, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Residencia de Mayores de Sanlúcar, Sociedad Anónima de carácter unipersonal, de capital íntegramente municipal, con domicilio en esta ciudad, en Cuesta de Belén S/N y provista de CIF nº A-72127905; constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Dª María Inmaculada Benítez González, el día 26 de Noviembre de 2008, con el nº 1.145 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Cádiz; en calidad de Director/Gerente en virtud de escritura de poderes otorgada ante el Notario Dª María Inmaculada Benítez González con fecha 7 de Enero de 2016, inscrita en Tomo 2168, Libro 0, Folio 115, Sección 8, Hoja CA 38645.

ANUNCIA

Único.- Que en la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar, www.sanlucardebarrameda.es (sección "ANUNCIOS") se encuentran expuestas las Bases para la convocatoria pública para la contratación laboral temporal de cuatro (4) Auxiliares de Clínica, un (1) Conserje, cuatro (4) Personal de limpieza y lavandería, cinco (5) Pinches de cocina, dos (2) Personal de Mantenimiento, un (1) Médico, un (1) Trabajador/a Social, un (1) Psicólogo/a y dos (2) D.U.E para la empresa municipal EMUREMASA SAU.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante CINCO (5) DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Sanlúcar de Bda. a seis de Junio de dos mil veintidós. EL DIRECTOR GERENTE EMUREMASA, de AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA. ENRIQUE CACERES ACOSTA. Firmado.

Nº 60.774

EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE SANLUCAR, S.A.U. (EMULISAN) SANLUCAR DE BARRAMEDA

Leonardo Muñoz Pérez, en calidad de Director-Gerente de EMULISAN SAU, y en uso de las facultades otorgadas en virtud de escritura de poder, de fecha 3 de enero de 18, ante la notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Dª Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 5, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz,

ANUNCIA

Único.- Que en la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar, www.sanlucardebarrameda.es [sección "ANUNCIOS"] se encuentran expuestas las Bases para las convocatorias públicas para la contratación laboral temporal siete conductores y veintinueve peones de limpieza, para la empresa municipal EMULISAN SAU.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante CINCO (5) DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Sanlúcar de Barrameda, a seis de junio de 2022. EL DIRECTOR GERENTE. Leonardo Muñoz Pérez. Firmado.

Nº 60.783

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIONES: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI-1959